



ENTRE RÍOS

DECRETO 1355/2010

PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS

Plan Estratégico para la reducción de la Mortalidad Materna y la Mortalidad Infantil.

Del: 31/05/2010; Boletín Oficial 25/08/2010

VISTO

La Ley de Ministerios N° 9958; y

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto N° 916/2010 GOB, se designo MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE SALUD al Dr. Ángel Francisco GIANO, ello en función a lo establecido en el Artículo 1° de la mencionada Ley;

Que corresponde designar a los funcionarios que asistirán al Nombrado en el desarrollo de la función para la que fue designado;

Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

Artículo 1°- Créase la Coordinación de UNIDAD EJECUTORA CENTRAL- Nivel Provincial (UEC-P), en el marco del PLAN ESTRATEGICO PARA LA REDUCCION DE LA MORTALIDAD MATERNA Y LA MORTALIDAD INFANTIL, la cual tiene como objetivo proveer de insumos y asistencia técnica al titular del Ministerio de Salud, actuando este como órgano consultor de y conformando un equipo de trabajo capaz de formular e implementar políticas de fondo, que revistan de la integridad, multidisciplinaria ya calidad necesarias y que puedan impactar desde un lineamiento claro y unificado, en cuanto a contenidos.-

Art. 2°- Designase COORDINADORA de la UNIDAD EJECUTORA CENTRAL- Nivel Provincial (UEC-P), en el marco del PLAN ESTRATEGICO PARA LA REDUCCION DE LA MORTALIDAD MATERNA Y LA MORTALIDAD INFANTIL, dependiente del Ministerio de Salud, a la Señora Lucrecia Viviana MOZQUEDA CARDOZO, DNI 20.100.828, con una remuneración equivalente al cargo 44 - Ley 8620.-

Art. 3°- Facúltase a la Subsecretaria de Administración del MINISTERIO DE SALUD a efectuar las adecuaciones y/o transformaciones presupuestarias que resulten necesarias para dar cumplimiento a lo dispuesto en los Artículos precedentes.-

Art. 4°- Autorízase a la Subsecretaria de Administración del MINISTERIO DE SALUD a liquidar y abonar las diferencias remunerativas resultantes entre el cargo que actualmente detenta la Señora Lucrecia Viviana MOZQUEDA CARDOZO y las correspondientes al nivel que se le asigna en el Artículo 2° del presente, así como cualquier otro monumento que perciben los Funcionarios Políticos.-

Art. 5°- El presente Decreto será refrendado por el Señor MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE SALUD.

Art. 6°- Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.-

Urribarri, Giano

